

## ARTÍCULO 2 (PÁRRAFO 7)

### ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 7 del Artículo 2	
Nota preliminar . . . . .	1-6
I. Reseña general . . . . .	7-65
A. Asamblea General . . . . .	7-52
**Caso No. 1: Relaciones de los Estados Miembros con España	
**Caso No. 2: Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (República de Sudáfrica)	
**Caso No. 3: La cuestión de la celebración de conferencias de representantes de territorios no autónomos	
**Caso No. 4: La cuestión de la creación de comisiones para información transmitida en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 73	
**Caso No. 5: La cuestión de la competencia de la Asamblea General para determinar los territorios a que se refiere el inciso e) del Artículo 73	
**Caso No. 6: Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia	
**Caso No. 7: Observancia de los derechos humanos en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
**Caso No. 8: Observancia de los derechos humanos en Bulgaria, Hungría y Rumania	
**Caso No. 9: La cuestión de Marruecos	
**Caso No. 10: La cuestión de Túnez	
**Caso No. 11: La cuestión del conflicto racial en la Unión Sudafricana (República de Sudáfrica)	
**Caso No. 24: La cuestión de Chipre	
**Caso No. 25: La cuestión del Irián Occidental	
**Caso No. 26: Reclamación por la detención y el encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea	
**Caso No. 27: La cuestión de Argelia	
**Caso No. 30: La cuestión de Hungría	
**Caso No. 34: La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica	
**Caso No. 35: La cuestión del Tíbet	
**Caso No. 36: La cuestión de Omán	
**Caso No. 37: La cuestión de Rhodesia del Sur	
**Caso No. 38: La condición jurídica de la población de habla alemana en la provincia de Bolzano (Bozen)	
**Caso No. 39: La situación en Angola	
**Caso No. 40: La situación en Adén	
**Caso No. 41: Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	
**Caso No. 42: Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	
**Caso No. 52: La cuestión de Corea	
Caso No. 54: La cuestión de la isla comorana de Mayotte . . . . .	7-17
a) Medidas adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones: resolución 34/69.	12
b) Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/43	13
c) Medidas adoptadas en el trigésimo sexto período de sesiones: resolución 36/105	14
d) Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 37/65	15
e) Medidas adoptadas en el trigésimo octavo período de sesiones: resolución 38/13	16
f) Medidas adoptadas en el trigésimo noveno período de sesiones: resolución 39/48	17
Caso No. 55: La cuestión de Puerto Rico . . . . .	18-21

	<i>Párrafos</i>
**Caso No. 56: La cuestión de los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
**Caso No. 57: La cuestión de Camboya	
Caso No. 61: La situación en Kampuchea . . . . .	22-32
a) Medidas adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones: resolución 34/22.	27
b) Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/6 .	28
c) Medidas adoptadas en el trigésimo sexto período de sesiones: resolución 36/5 .	29
d) Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 37/6	30
e) Medidas adoptadas en el trigésimo octavo período de sesiones: resolución 38/3 .	31
f) Medidas adoptadas en el trigésimo noveno período de sesiones: resolución 39/5	32
Caso No. 62: La cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	33-41
a) Medidas adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones: resolución 34/91	38
b) Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/123	39
c) Medidas adoptadas en los períodos de sesiones trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno: decisiones 36/432, 37/424, 38/422 y 39/421 .	40-41
Caso No. 64: La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales . . . . .	42-52
a) Medidas adoptadas en el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia: resolución ES-6/2. . . . .	47
b) Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/37.	48
c) Medidas adoptadas en el trigésimo sexto período de sesiones: resolución 36/34 .	49
d) Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 37/37	50
e) Medidas adoptadas en el trigésimo octavo período de sesiones: resolución 38/29	51
f) Medidas adoptadas en el trigésimo noveno período de sesiones: resolución 39/13	52
**B. Asamblea General y Consejo Económico y Social	
**Caso No. 12: Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos	
**Caso No. 13: Recomendaciones relativas al respeto internacional de la libre determinación de los pueblos	
**Caso No. 58: La cuestión de Grecia	
C. Consejo de Seguridad . . . . .	53-65
**Caso No. 14: La cuestión de España	
**Caso No. 15: La cuestión de Grecia (I)	
**Caso No. 16: La cuestión de Grecia (II)	
**Caso No. 17: La cuestión de Indonesia	
**Caso No. 18: La cuestión de Checoslovaquia	
**Caso No. 19: La cuestión de Grecia (III)	
**Caso No. 20: La cuestión de la Anglo-Iranian Oil Company	
**Caso No. 21: La cuestión de Marruecos	
**Caso No. 28: La cuestión de Argelia	
**Caso No. 31: La cuestión de Hungría	
**Caso No. 32: La cuestión de Omán	
**Caso No. 43: La situación en la República del Congo	
**Caso No. 44: La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica (I)	
**Caso No. 45: La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica (II)	
**Caso No. 46: La situación en Angola (I)	
**Caso No. 47: La situación en Angola (II)	
**Caso No. 48: La situación en Rhodesia del Sur	
**Caso No. 49: La situación en la República Dominicana	
**Caso No. 53: La situación en Irlanda del Norte	
**Caso No. 59: La situación en Chile	
Caso No. 60: Denuncia de Kampuchea Democrática . . . . .	53-59
Caso No. 63: La situación en el Afganistán . . . . .	60-65
**D. Corte Internacional de Justicia	
**Caso No. 22: Interpretación de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania	
**Caso No. 23: Caso de la Anglo-Iranian Oil Company	
**Caso No. 29: El caso Nottebohn	
**Caso No. 33: El caso de ciertos préstamos noruegos	
**Caso No. 50: El caso Interhandel	
**Caso No. 51: El caso relativo al derecho de paso por el territorio de la India	

	<i>Párrafos</i>
II. Reseña analítica de la práctica . . . . .	66-80
A. El término “intervenir” que figura en el párrafo 7 del Artículo 2 . . . . .	66-67
1. Si la inclusión de un tema en el programa constituye una injerencia en los asuntos internos de un Estado en violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta . . . . .	66-67
**2. Cuándo una recomendación constituye una “intervención”	
B. La expresión: “asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” que figura en el párrafo 7 del Artículo 2 . . . . .	68-79
1. Si una materia regulada por el derecho internacional puede ser esencialmente de jurisdicción interna . . . . .	68-70
**2. Si una materia regulada por acuerdos internacionales puede ser esencialmente de jurisdicción interna	
3. Si una materia tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna	71-72
**a) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos	
**b) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta referentes a los territorios no autónomos	
c) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre la libre determinación de los pueblos . . . . .	73-76
d) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre el mantenimiento de la paz internacional . . . . .	77-78
4. Si la jurisdicción interna de un Estado se extiende a todos sus territorios . . . . .	79
**5. Si en ciertas situaciones los hechos civiles no constituyen un asunto esencialmente de jurisdicción interna	
**6. Si las cuestiones de las minorías pueden ser esencialmente de jurisdicción interna	
**C. La última frase del párrafo 7 del Artículo 2: “pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”	
**D. Procedimiento seguido para pedir que se aplique el párrafo 7 del Artículo 2	
E. Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión . . . . .	80
**F. El párrafo 7 del Artículo 2 y el principio de la no intervención	

## TEXTO DEL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 2

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es idéntica a la de los estudios anteriores sobre el párrafo 7 del Artículo 2 que figuran en el *Repertorio* y en sus cinco *Suplementos*. De conformidad con la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación<sup>1</sup>, en el presente *Suplemento*<sup>1</sup> se han incluido sólo las medidas adoptadas por los principales órganos que están relacionadas directamente con la interpretación de las disposiciones de la Carta. En la nota preliminar al estudio sobre el párrafo 7 del Artículo 2 que figura en el *Repertorio* se describe el método seguido para el tratamiento del material.
2. Como en los cinco estudios anteriores, se tratan los casos en que una intervención de las Naciones Unidas se ha considerado contraria a lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2.
3. En ninguna de las resoluciones aprobadas sobre estos casos se hacía referencia específicamente al párrafo 7 del Artículo 2, pero en muchas de ellas figuraban, como justificación de las medidas preconizadas, algunas de las razones expresadas durante los debates por las que una cuestión determinada debía quedar excluida de la aplicación del párrafo 7 del Artículo 2.
4. En el presente estudio no se examinan las decisiones respecto de las cuales no se manifestó una objeción basada en el párrafo 7 del Artículo 2, aunque esas decisiones constituyen, por lo menos indirectamente, una afirmación de la competencia de las Naciones Unidas y pueden, por consiguiente, estar relacionadas con el problema de la jurisdicción interna.
5. Dos casos tratados en los estudios anteriores sobre el párrafo 7 del Artículo 2 que figuran en el *Repertorio* y en sus cinco *Suplementos* se tratan nuevamente en el presente documento, como se indica en el cuadro siguiente:

<i>Número y título del caso</i>	<i>Párrafos pertinentes del estudio</i>	<i>Órgano</i>
Caso No. 54: La cuestión de la isla comorana de Mayotte	7-17, 66-67, 73-74, 79-80	Asamblea General
Caso No. 55: La cuestión de Puerto Rico	18-21, 66-67, 73, 75	Asamblea General

6. Además, en el presente estudio se abordan cinco nuevos casos, como se indica en el cuadro siguiente:

<i>Número y título del caso</i>	<i>Párrafos pertinentes del estudio</i>	<i>Órgano</i>
Caso No. 60: Denuncia de Kampuchea Democrática	53-59, 66-67, 73	Consejo de Seguridad
Caso No. 61: La cuestión de Kampuchea	22-32, 66-69, 71, 73, 76-80	Asamblea General
Caso No. 62: La cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	33-41, 66-67, 77-80	Asamblea General
Caso No. 63: La situación en el Afganistán	60-68, 70, 72, 77-78	Consejo de Seguridad
Caso No. 64: La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	42-52, 67, 72-73, 77-78, 80	Asamblea General

<sup>1</sup> AG (33), Supl. No. 38, párr. 57.

## I. RESEÑA GENERAL

## A. Asamblea General

- \*\*Caso No. 1:**  
RELACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS CON ESPAÑA
- \*\*Caso No. 2:**  
TRATO DADO A LAS PERSONAS DE ORIGEN INDIO  
EN LA UNIÓN SUDAFRICANA (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA)
- \*\*Caso No. 3:**  
LA CUESTIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS  
DE REPRESENTANTES DE TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS
- \*\*Caso No. 4:**  
LA CUESTIÓN DE LA CREACIÓN DE COMISIONES PARA  
INFORMACIÓN TRANSMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE LO  
DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 73
- \*\*Caso No. 5:**  
LA CUESTIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA  
GENERAL PARA DETERMINAR LOS TERRITORIOS A QUE  
SE REFIERE EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 73
- \*\*Caso No. 6:**  
AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA POLÍTICA Y A LA  
INTEGRIDAD TERRITORIAL DE GRECIA
- \*\*Caso No. 7:**  
OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS
- \*\*Caso No. 8:**  
OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN BULGARIA, HUNGRÍA Y RUMANIA
- \*\*Caso No. 9:**  
LA CUESTIÓN DE MARRUECOS
- \*\*Caso No. 10:**  
LA CUESTIÓN DE TÚNEZ
- \*\*Caso No. 11:**  
LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL  
EN LA UNIÓN SUDAFRICANA (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA)
- \*\*Caso No. 24:**  
LA CUESTIÓN DE CHIPRE
- \*\*Caso No. 25:**  
LA CUESTIÓN DEL IRIÁN OCCIDENTAL
- \*\*Caso No. 26:**  
RECLAMACIÓN POR LA DETENCIÓN Y EL ENCARCELA-  
MIENTO DE PERSONAL MILITAR DE LAS NACIONES  
UNIDAS EN VIOLACIÓN DEL ACUERDO DE ARMISTICIO  
DE COREA
- \*\*Caso No. 27:**  
LA CUESTIÓN DE ARGELIA
- \*\*Caso No. 30:**  
LA CUESTIÓN DE HUNGRÍA
- \*\*Caso No. 34:**  
LA POLÍTICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA
- \*\*Caso No. 35:**  
LA CUESTIÓN DEL TÍBET
- \*\*Caso No. 36:**  
LA CUESTIÓN DE OMÁN
- \*\*Caso No. 37:**  
LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR
- \*\*Caso No. 38:**  
LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN DE HABLA  
ALEMANA EN LA PROVINCIA DE BOLZANO (BOZEN)
- \*\*Caso No. 39:**  
LA SITUACIÓN EN ANGOLA
- \*\*Caso No. 40:**  
LA SITUACIÓN EN ADÉN
- \*\*Caso No. 41:**  
EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL  
REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA  
COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD  
CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
- \*\*Caso No. 42:**  
DECLARACIÓN SOBRE LA INADMISIBILIDAD DE LA INTER-  
VENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS Y  
PROTECCIÓN DE SU INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA
- \*\*Caso No. 52:**  
LA CUESTIÓN DE COREA
- Caso No. 54:**  
LA CUESTIÓN DE LA ISLA COMORANA DE MAYOTTE
7. La Asamblea General continuó examinando la cuestión de la isla comorana de Mayotte en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo noveno.
8. Durante el debate sobre la aprobación del programa celebrado en cada uno de esos períodos de sesiones<sup>2</sup>, el repre-

<sup>2</sup> Durante el período que se examina, el tema se incluyó en el programa provisional de cada uno de los períodos de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 33/435 de la Asamblea General y en sus resoluciones 32/7, 34/69, 35/43, 36/105, 37/65, 38/13 y 39/48, respectivamente.

sentante de Francia afirmó que la isla de Mayotte formaba parte integrante de la República Francesa y que la inclusión de ese tema en el programa constituiría una violación del párrafo 2 del Artículo 7 de la Carta<sup>3</sup>. Los argumentos presentados a favor y en contra de la posición de Francia figuran en el resumen analítico de la práctica. Guardan relación con la cuestión de si la inclusión de un tema en el programa constituye una intervención (véanse los párrafos 66 y 67 *infra*).

9. A pesar de las objeciones presentadas basadas en el párrafo 7 del Artículo 2, la Asamblea General incluyó ese tema en su programa en cada uno de los mencionados periodos de sesiones<sup>4</sup>.

10. Durante el examen del tema, el representante de Francia expresó la opinión de que ese asunto era esencialmente de la jurisdicción nacional de Francia. Los argumentos presentados a favor y en contra de la posición adoptada por el Gobierno de Francia figuran en el resumen analítico de la práctica. Guardan relación con la siguiente cuestión: si un asunto regido por las disposiciones de la Carta relativas a la descolonización y la libre determinación pueden ser esencialmente de la jurisdicción nacional (véanse los párrs. 73 y 74).

11. Tras examinar el tema, la Asamblea General adoptó las medidas que se describen en las siguientes secciones.

a) *Medidas adoptadas en el trigésimo cuarto periodo de sesiones: resolución 34/69*

12. El 6 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 112 votos contra 1 y 23 abstenciones<sup>5</sup>, su resolución 34/69. En el preámbulo la Asamblea recordó sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contenía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contenía el programa de acción para la plena aplicación de la Declaración, y se declaró convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras. En la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea reafirmó la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte; hizo un llamamiento al Gobierno de Francia para que, cuanto antes, entablase negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la isla comorana de Mayotte; pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, prestase toda la asistencia necesaria a las dos partes e informase a la Asamblea General en su trigésimo quinto periodo de sesiones sobre la evolución de la cuestión; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto periodo de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

<sup>3</sup> A G (34), Mesa, 1a. ses., párr. 68; A G (35), Mesa, 1a. ses., párrs. 56, 57; A G (36), Mesa, 1a. ses., párr. 50; A G (37), Mesa, 1a. ses., párr. 46; A G (38), Mesa, 1a. ses., párr. 66; A G (39), Mesa, 1a. ses., párr. 42.

<sup>4</sup> A G (34), Plen., 4a. ses., párr. 362; A G (35), Plen., 3a. ses., párr. 20; A G (36), Plen., 4a. ses., tema, 27; A G (37), Plen., 4a. ses., tema, 30; A G (38), Plen., 3a. ses., tema, 30; A G (39), Plen., 3a. ses., tema, 27.

<sup>5</sup> A G (34), Plen., 92a. ses., tema, 29, párr. 77.

b) *Medidas adoptadas en el trigésimo quinto periodo de sesiones: resolución 35/43*

13. El 28 de noviembre de 1980, la Asamblea General aprobó su resolución 35/43 por 100 votos contra 1 y 26 abstenciones<sup>6</sup>. En el preámbulo, la Asamblea tomó nota de las conversaciones que han iniciado el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa. En la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea reafirmó la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte; invitó al Gobierno de las Comoras y al Gobierno de Francia a que continuasen las conversaciones iniciadas con miras a encontrar rápidamente una solución justa a la cuestión de la isla comorana de Mayotte, de conformidad con las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión; celebró la iniciativa tomada por la Organización de la Unidad Africana en Freetown de reunir en Moroni a su Comité de los Siete encargado de la cuestión, antes del 37º periodo ordinario de sesiones del Consejo de Ministros, con objeto de examinar, en colaboración con el Gobierno de las Comoras, las medidas que pudieran acelerar la solución de la cuestión de Mayotte; pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que siguiera la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informase sobre este tema a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones; decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto periodo de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

c) *Medidas adoptadas en el trigésimo sexto periodo de sesiones: resolución 36/105*

14. El 10 de diciembre de 1981, la Asamblea General aprobó, por 117 votos contra 1 y 20 abstenciones<sup>7</sup>, su resolución 36/105. En el preámbulo, la Asamblea tomó nota de las conversaciones que habían iniciado el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa. En la parte dispositiva de la resolución la Asamblea reafirmó la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte; invitó al Gobierno de Francia a que respetase los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras; invitó asimismo al Gobierno de Francia a que reanudase y prosiguiese activamente las negociaciones con el Gobierno de las Comoras, con miras a hacer efectiva la reintegración de la isla de Mayotte en la entidad comorana en el plazo más breve posible; pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que siguiese la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informase sobre esa cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo periodo de sesiones; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo periodo de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

<sup>6</sup> A G (35), Plen., 74a. ses., tema, 25, párr. 72.

<sup>7</sup> A G (36), Plen., 92a. ses., tema, 27, párr. 84.

d) *Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 37/65*

15. El 3 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó su resolución 37/65 por 112 votos contra 1 y 22 abstenciones<sup>8</sup>. En el preámbulo, la Asamblea tuvo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema y tomó nota de las conversaciones que se llevaban a cabo entre el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa. En la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea reafirmó la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte; invitó al Gobierno de Francia a que respetase los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras; hizo un llamamiento para que se tradujese en realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de que se adoptase lo antes posible una solución justa para el problema de Mayotte; invitó asimismo al Gobierno de Francia a que prosiguiese activamente las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la integración de la isla de Mayotte en la entidad comorana; pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que siguiese la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informase sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

e) *Medidas adoptadas en el trigésimo octavo período de sesiones: resolución 38/13*

16. La Asamblea General aprobó su resolución 38/13 el 21 de noviembre de 1983, por 115 votos contra 1 y 24 abstenciones<sup>9</sup>. El texto de la resolución es similar al de la resolución 37/65, incluida la decisión de la Asamblea de incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

f) *Medidas adoptadas en el trigésimo noveno período de sesiones: resolución 39/48*

17. La Asamblea General aprobó su resolución 39/48 el 11 de diciembre de 1984, por 122 votos contra 1 y 21 abstenciones<sup>10</sup>. El texto de la resolución es similar al de las resoluciones 37/65 y 38/13. La Asamblea decidió también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

Caso No. 55:  
LA CUESTIÓN DE PUERTO RICO<sup>11</sup>

18. En el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Mesa de la Asamblea examinó una so-

licitud de la delegación de Cuba para que se incluyera un tema titulado "La cuestión de Puerto Rico"<sup>12</sup>.

19. Durante el debate celebrado en el seno de la Mesa de la Asamblea sobre la aprobación del programa, el representante de los Estados Unidos de América y varios otros representantes se opusieron a la inclusión de ese tema en el programa del trigésimo séptimo período de sesiones sobre la base de que constituía una intervención en los asuntos internos de los Estados Unidos de América<sup>13</sup>. La Mesa decidió, así, por 11 votos contra 7 y 8 abstenciones, no recomendar a la Asamblea General la inclusión de ese tema en el programa.

20. En su cuarta sesión plenaria, la Asamblea General examinó esa recomendación de la Mesa de la Asamblea. El representante de Cuba propuso oralmente que la Asamblea General votase contra la recomendación e incluyese ese tema en el programa. El representante de los Estados Unidos de América se opuso de nuevo a la propuesta sobre la base de la jurisdicción nacional<sup>14</sup>. Tras celebrar un debate, la Asamblea General rechazó la propuesta por 70 votos contra 30 y 43 abstenciones.

21. Los argumentos expuestos a favor y en contra de la opinión de que el asunto era esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado figuran en el resumen analítico de la práctica. Guardan relación con las siguientes cuestiones: a) si la inclusión de un tema en el programa constituye una intervención (párrs. 66 y 67 *infra*) y b) si un asunto regido por las disposiciones de la Carta sobre la libre determinación de los pueblos puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (párrs. 73 y 75 *infra*).

\*\*Caso No. 56:

LA CUESTIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA  
EN EL CERCANO ORIENTE

\*\*Caso No. 57:

LA CUESTIÓN DE CAMBOYA

Caso No. 61:

LA SITUACIÓN EN KAMPUCHEA<sup>15</sup>

22. La Asamblea General examinó la situación en Kampuchea en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo noveno.

<sup>12</sup> Carta de fecha 17 de agosto de 1982 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por Cuba (A/37/194). En el memorando explicativo adjunto a la carta se afirmaba que la competencia de las Naciones Unidas para examinar la cuestión de Puerto Rico había quedado establecida, entre otras, en las resoluciones de 20 de agosto de 1981 y 4 de agosto de 1982 aprobadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en las que el Comité recomendó que la Asamblea General examinase "la cuestión de Puerto Rico como tema separado en su trigésimo séptimo período de sesiones", de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

<sup>13</sup> A G (37), Mesa, 2a. ses., párrs. 56, 62, 64 y 67.

<sup>14</sup> A G (37), Plen., 4a. ses., tema, 8, Estados Unidos, párrs. 9 y 42.

<sup>15</sup> El tema se incluyó en el programa del 34º período de sesiones de la Asamblea General a petición de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) en carta de fecha 17 de agosto de 1979 dirigida al Secretario General (A/34/191). El memorando explicativo que se acompañaba a la carta hacía mención al profundo interés de los Estados miembros por la situación en Indochina, a causa de la intervención armada contra la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea.

<sup>8</sup> A G (37), Plen., 91a. ses., tema, 30, párr. 79.

<sup>9</sup> A G (38), Plen., 65a. ses., tema, 30, párr. 46.

<sup>10</sup> A G (39), Plen., 94a. ses., tema, 27.

<sup>11</sup> Titulada anteriormente "El caso colonial de Puerto Rico".

23. Durante el debate sobre la aprobación del programa en cada uno de esos períodos de sesiones, varios representantes expresaron la opinión de que el tema era esencialmente de la jurisdicción nacional del Gobierno de Kampuchea<sup>16</sup>. Algunos de los representantes se refirieron concretamente al párrafo 7 del Artículo 2<sup>17</sup>. Esos argumentos guardaban relación con la cuestión de si la inclusión de un tema en el programa constituye una intervención en los asuntos internos de un Estado en violación del párrafo 7 del Artículo 2 (véanse los párrs. 66 y 67 *infra*).

24. A pesar de las objeciones planteadas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2, la Asamblea General incluyó el tema en el programa de cada uno de sus períodos de sesiones<sup>18</sup>.

25. Durante el debate sobre el tema, los representantes que se habían opuesto a la inclusión del tema en el programa continuaron defendiendo la posición de que la Asamblea General carecía de competencia para examinar el asunto sobre la base de que afectaba a un asunto interno de un Estado soberano, y se apoyaban en las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2. Los argumentos presentados sobre la cuestión figuran en el resumen analítico de la práctica. Esos argumentos guardan relación con las siguientes cuestiones: *a*) si un asunto regido por el derecho internacional puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (véanse los párrs. 68 y 69 *infra*); *b*) si un asunto regido por la Carta en general puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional (párrs. 71 a 78 *infra*); y *c*) si un asunto regido por las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional (párrs. 77 y 78 *infra*).

26. Tras el debate del tema, la Asamblea General adoptó las medidas que se describen en las siguientes secciones.

*a) Medidas adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones: resolución 34/22*

27. El 22 de octubre de 1980, la Asamblea General aprobó por 91 votos contra 21 y 29 abstenciones<sup>19</sup> su resolución 34/22. En el preámbulo, entre otras cosas, la Asamblea lamentó profundamente la intervención armada de fuerzas externas en los asuntos internos de Kampuchea; se declaró gravemente alarmada por el hecho de que el conflicto pudiera extenderse a los países vecinos y aumentar el peligro de una mayor intervención de Potencias extranjeras, reafirmó el derecho de todos los pueblos a determinar su propio futuro libres de injerencia externa y puso de relieve que todos los Estados debían abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en contra de la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado, y

<sup>16</sup> A G (34), Mesa, 2a. ses.: Viet Nam, párr. 21, y República Democrática Popular Lao, párrs. 28-30; A G (35), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 37; Mongolia, párr. 40; Bulgaria, párr. 43; A G (36), Mesa, 1a. ses.: URSS, párrs. 28 y 35; A G (37), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 27; A G (38), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 45; Checoslovaquia, párr. 48; A G (39), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 30; Cuba, párr. 33; Bulgaria, párr. 34.

<sup>17</sup> A G (34), Mesa, 2a. ses.: República Democrática Popular Lao, párrs. 28-30; A G (36), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 28; A G (37), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 27.

<sup>18</sup> A G (34), Plen., 4a. ses., párr. 369; A G (35), Plen., 3a. ses., párr. 29; A G (36), Plen., 4a. ses., tema, 22; A G (37), Plen., 3a. ses., tema, 20; A G (38), Plen., 3a. ses., tema, 23; A G (39), Plen., 3a. ses., tema, 20.

<sup>19</sup> A G (34), Plen., 67a. ses., párr. 196.

adherirse estrictamente a los principios del arreglo pacífico de las controversias y de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. En la parte dispositiva de la resolución la Asamblea, entre otras cosas, instó a todas las partes en el conflicto a que cesasen de inmediato todas las hostilidades; pidió el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras y exhortó a todos los Estados a que se abstuviesen de cualquier acto o amenaza de agresión y de toda forma de injerencia en los asuntos internos de los Estados del Asia sudoriental; exhortó a todas las partes en el conflicto a que arreglasen sus controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; hizo un llamamiento a todos los Estados para que se abstuviesen de toda injerencia en los asuntos internos de Kampuchea a fin de permitir a su pueblo que decidiese su propio futuro y su destino libre de injerencia, subversión o coerción externas, y para que respetasen escrupulosamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Kampuchea; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

*b) Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/6*

28. El 14 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó, por 97 votos contra 23 y 22 abstenciones<sup>20</sup> su resolución 34/22. En el preámbulo, entre otras cosas, la Asamblea lamentó profundamente que prosiguiera la intervención armada extranjera y que no se hubieran retirado de Kampuchea las fuerzas extranjeras; se declaró hondamente preocupada porque el despliegue de más tropas y armas extranjeras en Kampuchea, cerca de la frontera entre Tailandia y Kampuchea, hubiera hecho aumentar la tirantez en la región, se mostró convencida de que, para lograr una paz duradera y la estabilidad en el Asia sudoriental, existía la urgente necesidad de una solución política amplia del problema de Kampuchea que garantizase la soberanía y la independencia de Kampuchea y el derecho del pueblo kampucheano a determinar su futuro sin injerencias del exterior; y reafirmó la necesidad de que todos los Estados observasen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En la parte dispositiva de la resolución la Asamblea, entre otras cosas, decidió, teniendo en cuenta el párrafo 12 de la resolución 34/22, convocar a una conferencia internacional sobre Kampuchea a comienzos de 1981 en la que participasen todas las partes en pugna en Kampuchea y otras partes interesadas, para llegar a un arreglo político amplio del problema de Kampuchea; pidió: *a*) que se estacionase un grupo de observadores de las Naciones Unidas en el lado tailandés de la frontera, a fin de observar la situación a lo largo de ésta y asegurarse de que sólo recibiera ayuda de socorro internacional la población civil de Kampuchea; *b*) que se establecieran zonas de seguridad bajo la supervisión de las Naciones Unidas en Kampuchea occidental para los civiles de Kampuchea desplazados que estuviesen en campamentos situados cerca de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y para los que se encontrasen en Tailandia y desearan regresar a su territorio patrio; instó a los países del Asia sudoriental a que, una vez que se llegase a una solución política amplia del conflicto de Kampuchea,

<sup>20</sup> A G (35), Plen., 44a. ses., párr. 121.



desplegasen esfuerzos renovados para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental; pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

c) *Medidas adoptadas en el trigésimo sexto período de sesiones: resolución 36/5*

29. El 21 de octubre de 1981, la Asamblea General aprobó, por 100 votos contra 25 y 19 abstenciones<sup>21</sup> su resolución 34/22. En el preámbulo, entre otras cosas, la Asamblea acogió con beneplácito la convocación de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 13 al 17 de julio de 1981, que constituye un paso adelante hacia la consecución de un arreglo político amplio del problema de Kampuchea. En la parte dispositiva, la Asamblea adoptó: a) la Declaración sobre Kampuchea que comprendía cuatro elementos de negociación para un arreglo político amplio del problema de Kampuchea; y b) la resolución 1 (I) por la cual la Conferencia, entre otras cosas, estableció el Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea; autorizó al Comité Especial a reunirse durante períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General a fin de llevar a cabo sus obligaciones; pidió al Secretario General que realizase un estudio preliminar de la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en el futuro, teniendo en cuenta el mandato del Comité Especial y los elementos de negociación para un arreglo político amplio, expuestos en el párrafo 10 de la Declaración sobre Kampuchea; pidió al Secretario General que siguiera de cerca la situación y que hiciera uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio; exhortó a los países del Asia sudoriental a que, una vez que se haya logrado una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, emprendieran nuevos esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental; pidió al Secretario General que presentase un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

d) *Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 37/6*

30. El 28 de octubre de 1982, la Asamblea General aprobó, por 105 votos contra 23 y 20 abstenciones<sup>22</sup> su resolución 37/6. En la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea reiteró su convicción de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituían los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea; tomó nota con reconocimiento

del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, y pidió que el Comité continuase su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia; autorizó al Comité Especial a reunirse cuando fuese necesario y a desempeñar las tareas que se le habían confiado en su mandato; exhortó a los países del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renovasen los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental; expresó su reconocimiento al Secretario General por adoptar las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pidió que continuara haciéndolo y que hiciese uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio; pidió al Secretario General que informase a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

e) *Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 38/3*

31. El 27 de octubre de 1983, la Asamblea General aprobó, por 105 votos contra 23 y 19 abstenciones, su resolución 38/3, en la que reiteró las recomendaciones contenidas en la resolución 37/6 y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea"<sup>23</sup>.

f) *Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 39/5*

32. El 30 de octubre de 1984, la Asamblea General aprobó, por 110 votos contra 22 y 18 abstenciones<sup>24</sup> su resolución 39/5, en la que reiteró las recomendaciones contenidas en las resoluciones 37/6 y 38/3 y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

Caso No. 62:

LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS GLORIOSAS, JUAN DE NOVA, EUROPA Y BASSAS DA INDIA

33. La Asamblea General examinó la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo noveno.

34. Durante el debate sobre la aprobación del programa en cada uno de esos períodos de sesiones<sup>25</sup>, el representante de

<sup>21</sup> A G (38), Plen., 38a. ses., tema 23, párr. 149.

<sup>22</sup> A G (39), Plen., 43a. ses., tema 20.

<sup>23</sup> En el trigésimo cuarto período de sesiones, la inclusión del tema en el programa fue solicitada por el representante de Madagascar en una carta de fecha 12 de noviembre de 1979 (A/34/245). El representante informó a la Asamblea General de que las negociaciones celebradas entre su Gobierno y el Gobierno de Francia sobre la cuestión de la reclamación de las islas por Madagascar no habían producido resultados. En opinión del Gobierno de Madagascar, el problema de las islas malgaches había adquirido una nueva dimensión internacional tras las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y del Movimiento de los Países No Alineados acerca de las reintegración de esas islas a la República Democrática de Madagascar, y de que la Asamblea General era el órgano mejor situado para ayudar a las partes a encontrar una solución de la controversia, de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>21</sup> A G (36), Plen., 40a. ses., tema 22.

<sup>22</sup> A G (37), Plen., 48a. ses., tema 20.

Francia se opuso a la inclusión del tema en el programa sobre la base de que las islas estaban bajo soberanía de Francia y que la situación actual y futura de las islas no podía examinarse en la Asamblea General sin infringir el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta<sup>26</sup>. Los argumentos expuestos a favor y en contra de la posición de Francia figuran en el resumen analítico de la práctica del presente estudio. Esos argumentos guardan relación con la siguiente cuestión: si la inclusión de un tema en el programa constituye una intervención (véanse los párrs. 66 y 67 *infra*).

35. A pesar de las objeciones planteadas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2, la Asamblea General incluyó ese tema en el programa de cada uno de esos periodos de sesiones<sup>27</sup>.

36. Durante el examen del tema, el representante de Francia arguyó que el asunto era esencialmente de la jurisdicción nacional de su país. Los argumentos figuran en resumen analítico de la práctica.

37. Tras examinar el tema, la Asamblea General adoptó las medidas que se describen en las secciones siguientes.

a) *Medidas adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones: resolución 34/91*

38. El 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó su resolución 34/91, por 93 votos contra 7, y 36 abstenciones<sup>28</sup>. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea General recordó su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contenía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; tomó nota de la reclamación de Madagascar sobre el reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India; y consideró que el Gobierno de Madagascar había reiterado muchas veces su disposición a celebrar negociaciones con el Gobierno de Francia con miras a encontrar una solución a la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En la parte dispositiva la Asamblea General reafirmó la necesidad de respetar escrupulosamente la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia; tomó nota de la resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones; invitó al Gobierno de Francia a iniciar sin más demoras negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas mencionadas, que fueron separadas arbitrariamente de Madagascar; pidió al Gobierno de Francia que derogase las medidas que infringían la soberanía y la integridad territorial de Madagascar y se abstuviera de tomar otras medidas que pudieran tener el mismo efecto y obstaculizar la búsqueda de una solución justa de la controversia; pidió al Secreta-

rio General que velase por la aplicación de la resolución e informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

b) *Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/123*

39. El 11 de diciembre de 1980, la Asamblea General aprobó su resolución 35/123, por 81 votos contra 13 y 37 abstenciones<sup>29</sup>. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea General recordó su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contenía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en especial las disposiciones relativas a la preservación de la unidad nacional y la integridad territorial de un país en el momento de obtener su independencia. En la parte dispositiva, tomó nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India y de la resolución CM/Res. 784 (XXXV), sobre la misma cuestión, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones reafirmó su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979; exhortó al Gobierno de Francia a que inicie con urgencia con el Gobierno de Madagascar las negociaciones que se prevén en la resolución 34/91, con miras a encontrar una solución para la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que mantenga en estudio la aplicación de la resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones; y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado: "Cuestiones de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

c) *Medidas adoptadas en los periodos de sesiones trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno: decisiones 36/432, 37/424, 38/422 y 39/421*

40. El 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial sobre ese tema<sup>30</sup>. En ese informe, la Comisión Política Especial, a solicitud del representante de Madagascar, había recomendado que se pospusiera el examen del tema hasta el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea aprobó por consenso esa recomendación en su decisión 36/432<sup>31</sup>.

41. La Asamblea General adoptó medidas similares, posponer el examen del tema hasta su siguiente período de sesiones, en sus decisiones 37/424<sup>32</sup>, 38/422<sup>33</sup> y 39/421<sup>34</sup>, aprobadas en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno respectivamente.

<sup>26</sup> A G (34), Plen., 99a. ses.: Francia, párrs. 134-137, S P C., 37a. ses., párr. 18; A G (35), Plen., 92a. ses., párr. 374, S P C., 42a. ses., párr. 32, y Mesa, 1a. ses., párr. 76; A G (36), Mesa, 1a. ses., párr. 88; A G (37), Mesa, 2a. ses., párr. 14; A G (38), Mesa, 2a. ses., párr. 5; A G (39), Mesa, 1a. ses., párr. 64.

<sup>27</sup> A G (34), Plen., 70a. ses., párr. 1; A G (35), Plen., 3a. ses., párr. 22; A G (36), Plen., 4a. ses., tema 8; A G (37), Plen., 4a. ses., tema 8; A G (38), Plen., 3a. ses., tema 8; A G (39), Plen., 3a. ses., tema 8.

<sup>28</sup> A G (34), Plen., 99a. ses., párr. 138.

<sup>29</sup> A G (35), Plen., 92a. ses., tema 58, párr. 378.

<sup>30</sup> A/36/813-40. A G (36), Plen., 100a. ses., tema 65, párr. 69.

<sup>31</sup> A G (36), Plen., 100a. ses., tema 65.

<sup>32</sup> A G (37), Plen., 100a. ses., tema 69.

<sup>33</sup> A G (38), Plen., 9a. ses., tema 76.

<sup>34</sup> A G (39), Plen., 100a. ses., tema 78.

## Caso No. 64:

## LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

42. La Asamblea General examinó la cuestión de la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia y en los períodos ordinarios de sesiones trigésimo quinto a trigésimo noveno<sup>35</sup>.

43. En el debate sobre la aprobación del programa de cada uno de los períodos de sesiones, los representantes del Afganistán y de la URSS se opusieron a la inclusión de ese tema sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2<sup>36</sup>. Los argumentos presentados sobre la cuestión figuran en el resumen analítico de la práctica y guardan relación con la cuestión de si la inclusión del tema en el programa constituye una intervención (véanse los párrs. 66 y 67 *infra*).

44. A pesar de las objeciones planteadas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2, la Asamblea General incluyó el tema en el programa de cada uno de esos períodos de sesiones<sup>37</sup>.

45. Durante su debate sobre el tema, varios representantes mantuvieron que el asunto era esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado Miembro. Los argumentos presentados a favor y en contra de esa postura figuran en el resumen analítico de la práctica. Esos argumentos guardan relación con las siguientes cuestiones: *a*) si un asunto regido por el derecho internacional puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (véase el párr. 68 *infra*); *b*) si un asunto regido por la Carta puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (párrs. 72 y 73 *infra*); y *c*) si un asunto regido por las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales puede ser esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (párrs. 77 y 78 *infra*).

46. Tras el debate sobre el tema, la Asamblea General adoptó las medidas que se describen en las siguientes secciones.

*a) Medidas adoptadas en el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia: resolución ES-6/2*

47. La resolución ES-6/2 fue aprobada el 14 de enero de 1980 por 104 votos contra 18 y 18 abstenciones<sup>38</sup>. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, re-

conoció la necesidad urgente de que se pusiera fin inmediatamente a la intervención armada extranjera en el Afganistán para permitir que su pueblo determinase su propio destino sin injerencia externa ni coerción; recordó sus resoluciones sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía y sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; expresó su profunda preocupación por el peligroso aumento de la tirantez, por la intensificación de la rivalidad y por el hecho de que cada vez se recurriera más a la intervención militar y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, y se declaró consciente de los propósitos y principios de la Carta y de la responsabilidad de la Asamblea General con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta y de la resolución 377 A (V) de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1950. En la parte dispositiva, la Asamblea hizo un llamamiento a todos los Estados para que respetasen la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la condición de país no alineado del Afganistán y se abstuviesen de toda injerencia en los asuntos internos de ese país; pidió el retiro inmediato, incondicional y total de las tropas extranjeras del Afganistán para que su pueblo pudiera determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin intervención externa, subversión, coerción o limitación de ninguna clase.

*b) Medidas adoptadas en el trigésimo quinto período de sesiones: resolución 35/37*

48. La resolución 35/37 de la Asamblea General se aprobó el 20 de noviembre de 1980 por 111 votos contra 2 y 12 abstenciones<sup>39</sup>. En el preámbulo, la Asamblea, entre otras cosas, reafirmó el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ningún tipo; y se declaró gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. En la parte dispositiva, reafirmó el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase; expresó su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General en la búsqueda de una solución al problema y espera que continúe prestando asistencia, incluida la designación de un representante especial, con miras a promover una solución política conforme a las disposiciones de la presente resolución, y que estudie la manera de obtener garantías apropiadas para evitar el recurso a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y una estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos, y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas; pidió el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán; y decidió

<sup>35</sup> El tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales" se incluyó en el programa provisional del sexto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 462 (1980) del Consejo de Seguridad, de 9 de enero de 1980. El mismo tema se volvió a incluir en el programa provisional de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General trigésimo quinto a trigésimo noveno, de conformidad con sus resoluciones ES-6/2, 35/37, 36/34, 37/37 y 38/29 respectivamente. Las solicitudes de inclusión formuladas por representantes de los gobiernos figuran en el documento A/35/144/Add.1.

<sup>36</sup> A G (ES-6), Plen., 1a. ses.: Afganistán, párr. 18; A G (35), Plen., 3a. ses.: Afganistán, párrs. 44-46; A G (36), Mesa, 1a. ses., párr. 40; A G (37), Mesa, 1a. ses.: Afganistán, párr. 38; URSS, párr. 41; A G (38), Plen., 3a. ses.: (URSS) y Mesa, 1a. ses.: Afganistán, párr. 53; URSS, párr. 60; A G (39), Mesa, 1a. ses.: Afganistán, párr. 46.

<sup>37</sup> A G (ES-6), 1a. ses., párr. 31; A G (35), Plen., 3a. ses., tema 116, párr. 100; A G (36), 4a. ses., tema 26; A G (37), 4a. ses., tema 25; A G (38), 3a. ses., tema 29; A G (39), Plen., 3a. ses., tema 28.

<sup>38</sup> A G (ES-6), Plen., 7a. ses., párr. 173.

<sup>39</sup> A G (35), Plen., 70a. ses., párr. 145.

incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”.

c) *Medidas adoptadas en el trigésimo sexto período de sesiones: resolución 36/34*

49. En su resolución 36/34, aprobada el 18 de noviembre de 1981 por 116 votos contra 23 y 12 abstenciones, la Asamblea General reiteró las recomendaciones contenidas en su resolución 35/37<sup>40</sup>. La Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”.

d) *Medidas adoptadas en el trigésimo séptimo período de sesiones: resolución 37/37*

50. En su resolución 37/37, aprobada el 29 de noviembre de 1982 por 114 votos contra 21 y 13 abstenciones, la Asamblea General reiteró en general las recomendaciones contenidas en su resolución 35/37 y 36/34<sup>41</sup>. La Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”.

e) *Medidas adoptadas en el trigésimo octavo período de sesiones: resolución 38/29*

51. En su resolución 38/29, aprobada el 23 de noviembre de 1983 por 16 votos contra 20 y 17 abstenciones, la Asamblea General reiteró las recomendaciones contenidas en sus resoluciones 35/37, 36/34 y 37/37. La Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”<sup>42</sup>.

f) *Medidas adoptadas en el trigésimo noveno período de sesiones: resolución 39/13*

52. En su resolución 39/13, aprobada el 15 de noviembre de 1984 por 119 votos contra 20 y 14 abstenciones, la Asamblea General reiteró las recomendaciones contenidas en sus resoluciones 35/37, 36/34, 37/37 y 38/29<sup>43</sup>. La Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”.

**\*\*B. Asamblea General  
y Consejo Económico y Social**

\*\*Caso No. 12:

PROYECTOS DE PACTOS INTERNACIONALES  
DE DERECHOS HUMANOS

<sup>40</sup> A G (36), Plen., 62a. ses., tema 26.

<sup>41</sup> A G (37), Plen., 82a. ses., tema 25, párr. 68.

<sup>42</sup> A G (38), Plen., 69a. ses., tema 29, párr. 98.

<sup>43</sup> A G (39), Plen., 63a. ses., tema 28.

\*\*Caso No. 13:

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL RESPETO INTERNACIONAL  
DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

\*\*Caso No. 58:

LA CUESTIÓN DE GRECIA

**C. Consejo de Seguridad**

\*\*Caso No. 14:

LA CUESTIÓN DE ESPAÑA

\*\*Caso No. 15:

LA CUESTIÓN DE GRECIA (I)

\*\*Caso No. 16:

LA CUESTIÓN DE GRECIA (II)

\*\*Caso No. 17:

LA CUESTIÓN DE INDONESIA

\*\*Caso No. 18:

LA CUESTIÓN DE CHECOSLOVAQUIA

\*\*Caso No. 19:

LA CUESTIÓN DE GRECIA (III)

\*\*Caso No. 20:

LA CUESTIÓN DE LA ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY

\*\*Caso No. 21:

LA CUESTIÓN DE MARRUECOS

\*\*Caso No. 28:

LA CUESTIÓN DE ARGELIA

\*\*Caso No. 31:

LA CUESTIÓN DE HUNGRÍA

\*\*Caso No. 32:

LA CUESTIÓN DE OMÁN

\*\*Caso No. 43:

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL CONGO

\*\*Caso No. 44:

LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA (I)

\*\*Caso No. 45:

LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA (II)

\*\*Caso No. 46:

LA SITUACIÓN EN ANGOLA (I)

\*\*Caso No. 47:

LA SITUACIÓN EN ANGOLA (II)

\*\*Caso No. 48:

LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR

\*\*Caso No. 49:

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

\*\*Caso No. 53:

LA SITUACIÓN EN IRLANDA DEL NORTE

\*\*Caso No. 59:

LA SITUACIÓN EN CHILE

Caso No. 60:

DENUNCIA DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA

53. En un telegrama<sup>44</sup> de fecha 3 de enero de 1979 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática presentó una denuncia por los actos de agresión cometidos por Viet Nam contra Kampuchea Democrática y solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para condenar esos actos y adoptar “las medidas del caso para que Viet Nam ponga fin a su agresión y respete la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática”.

54. A esa solicitud del representante de Kampuchea Democrática se opuso el Presidente del Consejo Popular Revolucionario de Kampuchea en un telegrama<sup>45</sup> enviado al Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de enero de 1979, en el que se decía que cualquier reunión del Consejo de Seguridad convocada para escuchar al “inexistente” gobierno del régimen de Pol Pot constituiría “una intervención desembozada en los asuntos internos del pueblo de Kampuchea y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

55. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de inclusión de la denuncia de Kampuchea Democrática en el programa del Consejo en su 2108a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1979<sup>46</sup>. A la solicitud se opuso el representante de la URSS<sup>47</sup>, quien dijo que el Consejo Popular Revolucionario, representante genuino del pueblo de Kampuchea, no había pedido al Consejo que examinase la cuestión de la situación reinante en Kampuchea, que era un asunto puramente interno que sólo interesaba al pueblo de ese país, y señaló a la atención del Consejo de Seguridad la mencionada comunicación del Consejo Popular Revolucionario de Kampuchea.

56. A pesar de esas objeciones, el Consejo de Seguridad, tras celebrar consultas oficiosas, incluyó el tema sin que fuera necesaria una votación<sup>48</sup>.

57. El Consejo de Seguridad examinó el tema en sus sesiones 2108a. a 2114a.. Durante el debate, el representante de Viet Nam expresó la opinión de que el examen del tema, sin la presencia del auténtico y legítimo representante del pueblo de Kampuchea y sin tener debidamente en cuenta su derecho a la libre determinación, constituía una violación de los principios de la Carta, en particular del párrafo 7 del Artículo 2<sup>49</sup>. Los argumentos a favor y en contra de la posición de Viet Nam figuran en el resumen analítico de la práctica. Guardan relación con la siguiente cuestión: si un asunto regido por las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad pueden ser esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (véanse los párrs. 77 y 78 *infra*).

58. En la 2108a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 11 de enero de 1979, el representante de la Unión Soviética propuso que se aplazara la sesión hasta el 15 de enero

de 1979, con el fin de que el representante del Consejo Popular Revolucionario pudiera desplazarse a Nueva York y participar en los debates del Consejo de Seguridad<sup>50</sup>. La propuesta se sometió a votación en la misma sesión. La propuesta recibió 2 votos a favor y 13 en contra, por lo que no fue aprobada<sup>51</sup>.

59. En su 2112a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1979, el Consejo de Seguridad examinó un proyecto de resolución<sup>52</sup>, en virtud del cual el Consejo de Seguridad pediría a todas las fuerzas extranjeras involucradas en la situación en Kampuchea Democrática que observasen una inmediata cesación del fuego. El proyecto de resolución recibió 13 votos a favor y 2 en contra, pero no fue aprobado por el voto contrario de un miembro permanente<sup>53</sup>.

Caso No. 63:

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

60. En cartas<sup>54</sup> de fechas 3, 4 y 5 de enero de 1980 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Australia y otros 51 Estados solicitaron que se convocara una reunión urgente del Consejo para considerar la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

61. En un telegrama<sup>55</sup> de fecha 3 de enero de 1980 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán expresó su firme oposición al debate de ese asunto en el Consejo de Seguridad, debate que su Gobierno consideraría como una “injerencia directa y clara en sus asuntos internos”.

62. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de incluir la cuestión de Afganistán en el orden del día del Consejo en su 2185a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1980<sup>56</sup>. Se opuso a la solicitud el representante de la URSS, quien declaró que los acontecimientos que tenían lugar en el Afganistán eran un asunto interno de ese país<sup>57</sup>. Arguyó que la presencia militar de la URSS en Afganistán se basaba en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación que los dos Estados habían firmado el 5 de diciembre de 1978, y que la solicitud del Gobierno del Afganistán de que la URSS interviniese militarmente, así como la decisión de ésta última de atender esa solicitud, se ajustaban plenamente al derecho de legítima defensa contemplado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Se dijo que la propuesta de que el Consejo de Seguridad examinara los acontecimientos que tenían lugar en el Afganistán era inadmisibles, puesto que equivaldría a una intervención por parte de las Naciones Unidas en cuestiones que eran competencia exclusiva del pueblo y el Gobierno de ese país. Otros representantes, sin embargo, mantuvieron que la situación en el Afganistán suponía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el

<sup>44</sup> S/13003.

<sup>45</sup> S/13013, anexo II.

<sup>46</sup> S/Agenda/2108.

<sup>47</sup> C S (34), 2108a. ses., párr. 13.

<sup>48</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>49</sup> *Ibid.*, párr. 113.

<sup>50</sup> *Ibid.*, párr. 35.

<sup>51</sup> *Ibid.*, párr. 39.

<sup>52</sup> S/13027.

<sup>53</sup> C S (34), 2112a. ses., párr. 4.

<sup>54</sup> S/13724 y Add.1 y 2.

<sup>55</sup> S/13725, anexo.

<sup>56</sup> S/Agenda/2185.

<sup>57</sup> C S (35), 2185a. ses., párrs. 11, 13, 16, 17 y 19.

examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad era necesario y urgente<sup>58</sup>.

63. Tras un intercambio de opiniones y consultas, el tema se incluyó en el orden del día del Consejo de Seguridad sin que fuera necesaria una votación<sup>59</sup>.

64. El Consejo de Seguridad examinó el tema en sus sesiones 2185a. a 2190a. Durante el debate, el representante del Afganistán dijo que los acontecimientos que ocurrían en el país eran cuestiones internas que no eran de la naturaleza que se contemplaba en el Artículo 34 de la Carta, y que la convocatoria de la reunión del Consejo de Seguridad constituía una "abierta injerencia en los asuntos internos del Afganistán" contraria a lo dispuesto al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta<sup>60</sup>. Los argumentos presentados a favor y en contra de esa afirmación figuran en el resumen analítico de la práctica. Esos argumentos guardan relación con la siguiente cuestión: si un asunto regido por las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz internacional eran esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado (véanse los párrs. 77 y 78 *infra*).

65. En su 2190a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1980, el Consejo de Seguridad examinó un proyecto de resolución<sup>61</sup> presentado por los representantes de Filipinas y otros cuatro Estados en el que el Consejo pediría la retirada de todas las tropas extranjeras del Afganistán. El proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 13 votos a favor y 2 en contra. Como uno de los votos negativos había sido el del representante de la URSS, miembro permanente del Consejo, el proyecto de resolución no fue aprobado. En la reanudación de la 2190a. sesión, celebrada el 9 de enero de 1980, el Consejo de Seguridad examinó un proyecto de resolución<sup>62</sup> presentado

<sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 38.

<sup>59</sup> *Ibid.*, párrs. 35-37.

<sup>60</sup> *Ibid.*, párrs. 87 y 88.

<sup>61</sup> S/13729.

<sup>62</sup> S/13731.

por los representantes de Filipinas y México en virtud del cual el Consejo pediría la convocatoria de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión del Afganistán. El proyecto de resolución se sometió a votación con el resultado de 12 votos a favor, 2 en contra y una abstención. Como se trataba de una decisión de procedimiento, se aprobó como resolución 462 (1980). En esa resolución, el Consejo de Seguridad declaró que había examinado ese tema del orden del día en su 2185a. sesión, que figuraba en el documento S/Agenda/2185; que había tenido en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes en la 2190a. sesión le había impedido ejercer su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y que había decidido convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para que examinase la cuestión que figuraba en el documento S/Agenda/2185.

#### **\*\*D. Corte Internacional de Justicia**

**\*\*Caso No. 22:**

INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS DE PAZ  
CON BULGARIA, HUNGRÍA Y RUMANIA

**\*\*Caso No. 23:**

CASO DE LA ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY

**\*\*Caso No. 29:**

EL CASO NOTTEBOHM

**\*\*Caso No. 33:**

EL CASO DE CIERTOS PRÉSTAMOS NORUEGOS

**\*\*Caso No. 50:**

EL CASO INTERHANDEL

**\*\*Caso No. 51:**

EL CASO RELATIVO AL DERECHO DE PASO  
POR EL TERRITORIO DE LA INDIA

## **II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA**

### **A. El término "intervenir" del párrafo 7 del Artículo 2**

1. SI LA INCLUSIÓN DE UN TEMA EN EL PROGRAMA CONSTITUYE UNA INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE UN ESTADO EN VIOLACIÓN DEL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 2 DE LA CARTA

66. La cuestión de si la inclusión de un tema en el orden del día constituye una intervención en los asuntos internos de un Estado se planteó en los debates sobre la aprobación del orden del día en los casos Nos. 54, 55, 60, 61, 62, 63 y 64, relativos respectivamente a la cuestión de la isla comorana de Mayotte, la cuestión de Puerto Rico, la denuncia de Kampuchea Democrática, la cuestión de Kampuchea, la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, la situación en el Afganistán y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

67. En cada uno de esos casos, se opusieron a la inclusión del tema en el orden del día representantes que opinaron que

el tema era esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado, y mantenían que el párrafo 7 del Artículo 2 impedía a las Naciones Unidas discutirlo y, por tanto, incluirlo en el orden del día<sup>63</sup>. Los representantes que apoyaban la inclusión del tema negaban que la cuestión fuera esencialmente de la jurisdicción nacional de un Estado<sup>64</sup>, o afirmaban que la inclusión de un tema en el orden del día no constituía una inter-

<sup>63</sup> *Caso No. 54:* véase la nota de pie de página 3 *supra*.

*Caso No. 55:* véase la nota de pie de página 13 *supra*.

*Caso No. 60:* véase la nota de pie de página 47 *supra*.

*Caso No. 61:* véanse las notas de pie de página 16-17 *supra*.

*Caso No. 62:* véase la nota de pie de página 26 *supra*.

*Caso No. 63:* véase la nota de pie de página 57 *supra*.

*Caso No. 64:* véase la nota de pie de página 36 *supra*.

<sup>64</sup> *Caso No. 55:* A G (37), Plen., 4a. ses., tema 8: Cuba, párr. 25; Mesa, 2a. ses.: Cuba, párrs. 52-54; Jamahiriya Árabe Libia, párr. 57; Nicaragua, párr. 59; URSS, párr. 65; Polonia, párr. 66.

vención en el sentido del párrafo 7 del Artículo 2<sup>65</sup>. En algunos casos se arguyó que la Asamblea General era competente para examinar la cuestión por que lo había hecho en el pasado y había aprobado resoluciones que era necesario aplicar y, por tanto, la inclusión del tema en el orden del día se había solicitado expresamente en una resolución aprobada en el período de sesiones anterior de la Asamblea General<sup>66</sup>.

**\*\*2. CUÁNDO UNA RECOMENDACIÓN  
CONSTITUYE UNA "INTERVENCIÓN"**

**B. La expresión: "asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" que figura en el párrafo 7 del Artículo 2**

**1. SI UNA MATERIA REGULADA POR EL DERECHO INTERNACIONAL PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

68. En los debates sobre los casos Nos. 61 y 63, relativos respectivamente a la cuestión de Kampuchea y a la situación en el Afganistán, se hicieron referencias al derecho internacional.

69. En el caso No. 61, varios representantes mantuvieron que la ocupación armada de Kampuchea por Viet Nam constituía una grave violación de los principios básicos del derecho internacional, en particular en lo relativo a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados, la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, el

respeto a la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo de controversias por medios pacíficos<sup>67</sup>.

70. En el caso No. 63, varios representantes apoyaron la solicitud de que se convocase una reunión del Consejo de Seguridad sobre la base de que la intervención armada de la Unión Soviética en el Afganistán y la presencia de fuerzas de ocupación en ese país constituían una grave violación de los principios fundamentales del derecho internacional<sup>68</sup>.

**\*\*2. SI UNA MATERIA REGULADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

**3. SI UNA MATERIA TRATADA EN LA CARTA PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

71. En los debates sobre el caso No. 61 prevaleció la opinión de que la Asamblea General era competente para tratar de la situación en Kampuchea, frente a los argumentos contrarios fundados en el párrafo 7 del Artículo 2<sup>69</sup>, basándose en que Viet Nam había violado los principios básicos de la Carta<sup>70</sup>.

72. Argumentos similares<sup>71</sup>, en los que se hacía referencia concretamente a la violación de los principios consagrados en la Carta como base para la adopción de medidas por parte de las Naciones Unidas se presentaron en relación con los casos Nos. 60, 63 y 64, relacionados respectivamente con la denuncia de Kampuchea Democrática, la situación en el Afganistán y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

*Caso No. 60:* C S (34), 2108a. ses., párrs. 17-22.

*Caso No. 61:* A G (34), Mesa, 2a. ses.: Tailandia, párr. 18; Costa Rica, párr. 31; Singapur, párr. 37; Estados Unidos, párr. 38; Reino Unido, párr. 40; Papua Nueva Guinea, párr. 41; A G (35), Mesa, 1a. ses.: China, párr. 39; Malasia, párr. 41; Tailandia, párr. 42; A G (36), Mesa, 1a. ses.: Filipinas, párr. 29; China, párr. 30; A G (37), Mesa, 1a. ses.: China, párr. 30; A G (38), Mesa, 1a. ses.: Tailandia, párr. 46; China, párr. 47; A G (39), Mesa, 1a. ses.: Malasia, párrs. 31-32; China, párr. 35.

*Caso No. 62:* A G (34), Mesa, 5a. ses.: Madagascar, párrs. 5, 7; Mozambique, párr. 11; Jamahiriya Árabe Libia, párr. 16.

*Caso No. 63:* C S (35), 2185a. ses., párrs. 35 y 37.

*Caso No. 64:* GA (35), Plen., 3a. ses., párrs. 82, 84-86, 90, 92 y 96; Mesa, 1a. ses.: Pakistán, párr. 113; Madagascar, párr. 119; A G (36), Plen., 4a. ses., tema 8: Pakistán, párrs. 6 y 7; Australia, párr. 3; y China, párr. 2; Mesa, 1a. ses., párrs. 44 y 46; A G (37), Plen., 4a. ses., tema 8: Pakistán, párrs. 1 y 2, y China, párrs. 1 y 3; Mesa, 1a. ses., párrs. 57-59 y 62; A G (39), Mesa, 1a. ses.: Pakistán, párr. 50; China, párrs. 55 y 57.

<sup>65</sup> *Caso No. 55:* A G (37), Plen., 4a. ses., tema 8: Yemen Democrático, párr. 2; Argentina y Nicaragua, párr. 1.

<sup>66</sup> *Caso No. 54:* A G (34), Mesa, 1a. ses., párr. 72.

*Caso No. 61:* A G (35), Mesa, 1a. ses.: China, párr. 39; Malasia, párr. 41; A G (36), Mesa, 1a. ses.: Filipinas, párr. 29; China, párr. 31; Papua Nueva Guinea, párr. 34; A G (37), Mesa, 1a. ses.: Filipinas, párr. 28; China, párr. 29; A G (38), Mesa, 1a. ses.: Tailandia, párr. 46; China, párr. 47; A G (39), Mesa, 1a. ses.: URSS, párr. 32; China, párr. 35.

*Caso No. 64:* A G (35), Plen., 3a. ses.: párrs. 83, 87, 91 y 94-97; Mesa, 1a. ses.: párrs. 113 y 118; A G (36), Plen., 4a. ses., tema 8: Pakistán, párrs. 1 y 4; Australia, párr. 2 y China, párr. 2; Mesa, 1a. ses.: Pakistán, párr. 44; China, párr. 46; A G (37), Plen., 4a. ses., tema 8: Pakistán, párrs. 1 y 3; China, párr. 2; A G (38), Plen., 3a. ses., tema 8: Pakistán, párrs. 2-4; China, párr. 2; Mesa, 1a. ses.: Pakistán, párr. 57; China, párr. 62; A G (39), Mesa, 1a. ses.: párrs. 50 y 55.

*Caso No. 62:* A G (37), Mesa, 2a. ses.: párr. 17; A G (38), Mesa, 2a. ses.: Madagascar, párr. 4; A G (39), Mesa, 1a. ses.: Madagascar, párr. 63.

<sup>\*\*a)</sup> *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos*

<sup>\*\*b)</sup> *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta referentes a los territorios no autónomos*

<sup>67</sup> A G (35), Plen., 39a. ses.: Canadá, párr. 43; A G (36), Plen., 39a. ses.: Noruega, párr. 58; A G (38), Plen., 35a. ses.: Japón, párr. 61; y A G (39), Plen., 41a. ses.: Colombia, párr. 83.

<sup>68</sup> C S (35), 2185a. ses.: Egipto, párr. 127; 2187a. ses.: Estados Unidos, párrs. 8, 20 y 23; 2188a. ses.: Portugal, párr. 24.

<sup>69</sup> Véase la nota de pie de página 68 *supra*, y también A G (34), 63a. ses., párr. 19, 66a. ses., párr. 45; A G (35), Plen., 39a. ses., párr. 50; A G (37), Plen., 48a. ses.: Afganistán, párr. 31; A G (38), Plen., 36a. ses.: Polonia, párr. 62.

<sup>70</sup> A G (34), Plen., 62a. ses., párrs. 8, 90 y 134; A G (35), Plen., 39a. ses., párr. 15; A G (36), Plen., 36a. ses.: Austria, párr. 28; Estados Unidos, párr. 89; 37a. ses.: Chile, párr. 82; 40a. ses.: Senegal, párr. 35; A G (37), Plen., 45a. ses.: Australia, párr. 67; Austria, párr. 89; A G (38), Plen., 35a. ses.: Tailandia, párr. 79; 37a. ses.: Sudán, párr. 88; 38a. ses.: Estados Unidos, párr. 29; A G (39), Plen., 40a. ses.: Malasia, párr. 1.

<sup>71</sup> *Caso No. 60:* C S (34), 2109a. ses., párr. 17; 2110a. ses., párrs. 58 y 72; 2111a. ses., párrs. 96-98.

*Caso No. 63:* C S (35), 2185a. ses., párr. 37; 2186a. ses., párrs. 52, 109-110 y 132; 2187a. ses., párrs. 8, 20, 44, 52-53, 62, 73 y 86; 2188a. ses., párrs. 26, 37 y 55; 2189a. ses., párrs. 46 y 56; 2190a. ses., párrs. 21, 39, 63, 77-78 y 127.

*Caso No. 64:* A G (ES-6), Plen., 1a. ses., párr. 115; 2a. ses., párrs. 19 y 51; 5a. ses., párr. 69 y 7a. ses., párr. 31; A G (35), Plen., 3a. ses., párrs. 82, 90 y 96; A G (36), Plen., 4a. ses., tema 8: Pakistán, párr. 6; Australia, párr. 3 y China, párr. 2; Mesa, 1a. ses.: China; A G (37), Plen., 4a. ses., tema 8: Pakistán, párr. 1; China, Mesa, 1a. ses., párr. 62; A G (38), Plen., 3a. ses., tema 8: Pakistán, párr. 178.



c) *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre la libre determinación de los pueblos*

73. Durante los debates sobre los casos Nos. 54, 55, 61 y 64, relativos respectivamente a la cuestión de la isla comorana de Mayotte, la cuestión de Puerto Rico, la cuestión de Kampuchea y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, se hicieron referencias a la Carta y a las resoluciones de la Asamblea General sobre la libre determinación.

74. Durante el debate del caso No. 54 sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte, el representante de Francia expresó la opinión de que, de conformidad con los deseos libremente expresados de su pueblo, la isla de Mayotte era parte integrante de la República Francesa y que cualquier debate en la Asamblea General sobre el estatuto de la isla era incompatible con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta<sup>72</sup>. Varios representantes se mostraron en desacuerdo con ese argumento y manifestaron que la cuestión que la Asamblea General tenía ante sí era si el principio de la libre determinación debía aplicarse a la población de una entidad colonial en su conjunto o a las poblaciones de partes de esa entidad, como la isla de Mayotte<sup>73</sup>. Se adujo que en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contenía la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se mantuvo que el principio de la libre determinación debía aplicarse a una entidad colonial en su conjunto y que, si la Asamblea General lo tolerase, el desmembramiento de las Comoras podría constituir un peligro precedente.

75. En los debates sobre el caso No. 55, el representante de los Estados Unidos de América mantuvo que Puerto Rico había ejercido el derecho a la libre determinación en un proceso democrático y había acordado libremente su asociación con los Estados Unidos; de ahí que el examen por la Asamblea General de la cuestión de Puerto Rico constituiría una interferencia en los asuntos internos de los Estados Unidos<sup>74</sup>. Varios otros representantes apoyaron esa opinión<sup>75</sup>. Otros representantes, sin embargo, consideraron que no se habían cumplido las condiciones para que Puerto Rico ejerciese su derecho a la libre determinación y que la Asamblea General era competente para examinar la cuestión de Puerto Rico como una cuestión de descolonización<sup>76</sup>.

76. En los debates sobre el caso No. 61, varios representantes se refirieron a la obstrucción del derecho a la libre determinación del pueblo de Kampuchea por la intervención mili-

<sup>72</sup> A G (34), Plen., 90a. ses., tema 29: Francia, párr. 29; A G (35), Plen., 74a. ses.: Francia, párr. 45; A G (36), Plen., 92a. ses., tema 27: Francia, párrs. 77 y 80; A G (37), Plen., 91a. ses., tema 30: Francia, párr. 70; A G (38), Plen., 65a. ses., tema 30: Francia, párr. 40; A G (39), Plen., 94a. ses., tema 27: Francia, párr. 1.

<sup>73</sup> A G (35), Plen., 74a. ses.: Singapur, párrs. 57 y 58; A G (36), Plen., 94a. ses.: Singapur, párr. 68; A G (39), Plen., 94a. ses., tema 27: Pakistán, párr. 5.

<sup>74</sup> A G (37), Plen., 4a. ses.: Estados Unidos, párrs. 38-40.

<sup>75</sup> A G (37), Plen., 4a. ses.: Chile, párrs. 60-61; Uruguay, párrs. 70-75; Brasil, párr. 79; Japón, párrs. 81-83; Australia, párrs. 105-107; Senegal, párrs. 125-126; y Zaire, párrs. 132-134.

<sup>76</sup> A G (37), Plen., 4a. ses.: Cuba, párrs. 25 y 27; Yemen Democrático, para 97; URSS, párr. 100; Checoslovaquia, párr. 111; Bulgaria, párr. 115; Jarnahiriya Árabe Libia, párr. 118; Argentina, párr. 119; Nicaragua, párrs. 120, 121 y 123; y Viet Nam, párr. 129.

tar extranjera como base para la adopción de medidas por parte de las Naciones Unidas<sup>77</sup>.

d) *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre el mantenimiento de la paz internacional*

77. Se presentaron argumentos en los que se hacía referencia concretamente a las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con los casos Nos. 60, 61, 62, 63 y 64, relativos respectivamente a la denuncia de Kampuchea Democrática, la cuestión de Kampuchea, la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, la situación en el Afganistán y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales<sup>78</sup>.

78. Durante los respectivos debates sobre esos casos, varios representantes mantuvieron que la situación política imperante en un Estado Miembro concreto había sido causada por la intervención armada de otro Estado Miembro en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, concretamente el párrafo 4 del Artículo 2, que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que, por tanto, el asunto quedaba dentro de la competencia del Consejo de Seguridad o, en los casos en que el Consejo no pudiese actuar por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, la de la Asamblea General. Algunos otros representantes, sin embargo, expresaron la opinión de que la situación política en cuestión era un asunto interno del Estado interesado y, como tal, cualquier medida

<sup>77</sup> A G (36), Plen., 37a. ses.: Tailandia, párr. 59; 36a. ses.: Estados Unidos, párr. 106; A G (38), Plen., 35a. ses.: Japón, párr. 8; A G (39), Plen., 42a. ses.: Estados Unidos, párr. 1.

<sup>78</sup> *Caso No. 60:* C S (34), 2108a. ses.: China, párr. 107; 2109a. ses.: Noruega, párr. 17; Francia, párr. 43; y Bolivia, párr. 55; 2110a. ses.: Gabón, párr. 15; Portugal, párr. 25; Reino Unido, párr. 63; y Estados Unidos, párr. 72; 2111a. ses.: Japón, párr. 15; Filipinas, párrs. 96-98.

*Caso No. 61:* A G (34), Plen., 62a. ses.: Viet Nam, párr. 61; Kampuchea Democrática, párrs. 89 y 90-93; A G (35), Plen., 36a. ses.: Malasia, párr. 94; 37a. ses.: China, párr. 23; 38a. ses.: Samoa, párrs. 99-100; 39a. ses.: Canadá, párr. 43; 40a. ses.: Nepal, párrs. 7-8; A G (36), Plen., 36a. ses.: Filipinas, párrs. 3 y 4; 37a. ses.: Pakistán, párr. 51; Chile, párrs. 80 y 82; y China, 2º y penúltimo párrs.; A G (37), Plen., 47a. ses.: Pakistán, párrs. 1 y 4; y Estados Unidos, párrs. 14 y 44; A G (38), Plen., 37a. ses.: Sudán, párr. 88.

*Caso No. 62:* A G (34), Mesa, 5a. ses.: párrs. 3-8.

*Caso No. 63:* C S (35), 2185a. ses.: Bangladesh, párr. 35; China, párr. 37; y Egipto, párr. 126; 2186a. ses.: China, párr. 35; Reino Unido, párrs. 52 y 54; Kampuchea Democrática, párr. 105; Arabia Saudita, párrs. 109-110; y Nueva Zelandia, párr. 132; 2187a. ses.: Estados Unidos, párrs. 8, 20 y 25; Australia, párr. 30; Singapur, párr. 44; Noruega, párr. 52; España, párr. 62; Somalia, párr. 73; Malasia, párr. 86; Liberia, párrs. 115 y 116; 2188a. ses.: Portugal, párrs. 24 y 26; Venezuela, párr. 37; Países Bajos, párrs. 55 y 56; y Jamaica, párr. 98; 2189a. ses.: Bangladesh, párr. 46; Níger, párr. 56; República Federal de Alemania, párr. 63; y Yugoslavia, párr. 80; 2190a. ses.: Panamá, párrs. 19 y 21; Zaire, párr. 39; Canadá, párr. 63; Chile, párrs. 77-79 y 84; y Francia, párr. 127.

*Caso No. 64:* A G (ES-6), Plen., 2a. ses.: Canadá, párrs. 14-15; Suecia, párr. 51; Ecuador, párrs. 95 y 96; Nigeria, párr. 120; España, párrs. 154 y 155; 3a. ses.: Albania, párr. 4; Austria, párr. 25; Venezuela, párrs. 81, 94 y 96; y Francia, párr. 105; 4a. ses.: Estados Unidos, párrs. 78-80; República Federal de Alemania, párrs. 120 y 123; Turquía, párrs. 130 y 131; 5a. ses.: Egipto, párrs. 27 y 28; Zaire, párrs. 56-66; Nueva Zelandia, párr. 88; URSS, párrs. 8 y 93; Chile, párrs. 98, 102 y 109; Singapur, párr. 185; 6a. ses.: Kampuchea Democrática, párrs. 52 y 53; y 7a. ses.: Sierra Leona, párr. 49; A G (35), Plen., 65a. ses.: Pakistán, párrs. 22 y 23; 67a. ses.: Arabia Saudita, párrs. 52 y 53; 68a. ses.: Bangladesh, párrs. 60 y 61; A G (36), Plen., 58a. ses.: Malasia, párrs. 78 y 88.



adoptada por la Organización sería una contravención directa del párrafo 7 del Artículo 2<sup>79</sup>. Se adujo que la intervención armada había sido legítima, puesto que había tenido lugar como respuesta a una solicitud expresa de ese Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en tratados especiales<sup>80</sup>. También se utilizó como base para ese argumento el Artículo 51 de la Carta<sup>81</sup>.

<sup>79</sup> *Caso No. 60*: C S (34), 2108a. ses.: Viet Nam, párr. 113; véanse también C S (34), 2108a. ses.: URSS, párrs. 10, 42 y 146; 2109a. ses.: Checoslovaquia, párr. 20; República Democrática Alemana, párr. 66; y Sudán, párr. 91; 2111a. ses.: Mongolia, párr. 50; y Bulgaria, párr. 109; 2112a. ses.: URSS, párr. 25; y Checoslovaquia, párr. 37.

*Caso No. 61*: A G (34), Plen., 63a. ses.: URSS, párr. 19; 64a. ses.: República Democrática Alemana, párr. 44; 65a. ses.: Checoslovaquia, párr. 119; 66a. ses.: Mongolia, párrs. 45 y 60; 67a. ses.: Hungría, párr. 14; A G (35), Plen., 36a. ses.: Kampuchea Democrática, párr. 130; y 39a. ses.: Bulgaria, párr. 50; y URSS, párr. 86; A G (36), Plen., 37a. ses.: Viet Nam, párr. 1; y Checoslovaquia, párr. 80; 38a. ses.: República Democrática Alemana, párr. 68; 39a. ses.: Mongolia, párr. 1; y RSS de Bielorrusia, párr. 2; A G (37), Plen., 4a. ses.: Viet Nam, párr. 1; 47a. ses.: Bulgaria, párr. 2; RSS de Bielorrusia, párr. 1; y Checoslovaquia, párrs. 1, 2 y 5; 48a. ses.: Mongolia, párr. 21; y Afganistán, párr. 34; A G (38), Plen., 36a. ses.: Polonia, párr. 3; y Cuba, párr. 1; Bulgaria, párr. 2; 38a. ses.: URSS, párr. 50; y Viet Nam, párr. 119.

*Caso No. 63*: C S (35), 2186a. ses.: Bulgaria, párrs. 67-68; y Polonia, párrs. 118-119; 2189a. ses.: Mongolia, párr. 21; y República Democrática Popular Lao, párr. 102; véanse también C S (35), 2185a. ses.: URSS, párr. 11; y República Democrática Alemana, párr. 33; 2186a. ses.: URSS, párrs. 3 y 32; 2188a. ses.: Viet Nam, párr. 64.

*Caso No. 64*: A G (ES-6), Plen., 1a. ses.: Afganistán, párr. 18; RSS de Bielorrusia, párrs. 24, 26 y 27; y Polonia, párr. 122; 4a. ses.: Bulgaria, párr. 3; Hungría, párr. 30; y República Democrática Popular Lao, párrs. 69 y 70; 5a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 1; y Hungría, párr. 147; A G (35), Plen., 65a. ses.: párrs. 63 y 64; 65a. ses.: párr. 60; 66a. ses.: Suecia, párrs. 87 y 89; 67a. ses.: República Democrática Alemana, párr. 21; 68a. ses.: Polonia, párrs. 17 y 92; A G (36), Plen., 58a. ses.: Afganistán, párr. 34; y URSS, párr. 90; 59a. ses.: Bulgaria, párr. 11; y Checoslovaquia, párr. 87; 60a. ses.: Viet Nam, párr. 1; República Democrática Alemana, párr. 46; y RSS de Bielorrusia, párr. 92; 61a. ses.: Mongolia, párr. 42; República Democrática Popular Lao, párr. 1; A G (37), Plen., 78a. ses.: Afganistán, párr. 31; Viet Nam, párr. 2; Checoslovaquia, párr. 2; 80a. ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 12; República Democrática Alemana, párr. 30; Polonia, párr. 50; Bulgaria, párr. 111; y RSS de Ucrania, párr. 121; 81a. ses.: República Democrática Popular Lao, párr. 26; Mongolia, párr. 94; A G (38), Plen., 66a. ses.: Afganistán, párr. 92; 67a. ses.: Hungría, párr. 17; Polonia, párr. 43; URSS, párr. 65; RSS de Bielorrusia, párr. 101; Mongolia, párr. 118; Bulgaria, párr. 143; y Checoslovaquia, párr. 312; 68a. ses.: República Democrática Alemana, párr. 131; y República Democrática Popular Lao, párr. 145; A G (39), Plen., 60a. ses.: Afganistán, párr. 1; 61a. ses.: URSS, párr. 1; Viet Nam, párr. 1; 62a. ses.: Hungría, párr. 1; Polonia, párr. 1; RSS de Ucrania, párr. 1; Checoslovaquia, párr. 2; y República Democrática Popular Lao, párr. 1.

<sup>80</sup> *Caso No. 60*: C S (34), 2108a. ses.: párr. 126.

*Caso No. 61*: A G (34), Plen., 62a. ses.: Viet Nam, párrs. 53-55; A G (36), Plen., 37a. ses.: Viet Nam, párr. 27.

*Caso No. 63*: C S (35), 2185a. ses.: URSS, párrs. 16-17; 2186a. ses.: Polonia, párr. 120; 2187a. ses.: Hungría, párr. 142; 2188a. ses.: República Democrática Alemana, párr. 11; y Viet Nam, párr. 79; 2189a. ses.: Mongolia, párr. 33; y República Democrática Popular Lao, párr. 110; 2190a. ses.: Afganistán, párr. 89; y URSS, párr. 110.

*Caso No. 64*: A G (ES-6), Plen., 1a. ses.: Afganistán, párrs. 19 y 50; Mongolia, párr. 28; 2a. ses.: URSS, párrs. 75-78; República Democrática Alemana, párr. 109; 4a. ses.: República Democrática Popular Lao, párr. 62; 5a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 16; A G (35), Plen., 65a. ses.: URSS, párr. 151; A G (36), Plen., Afganistán, 19° y penúltimo párrs.; A G (37), Plen., 80a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 124.

<sup>81</sup> *Caso No. 54*: G A 90a. ses., tema 29: Comoras, párrs. 2-20; Liberia, párrs. 21-26; Papua Nueva Guinea, párrs. 37-47; Senegal, párr. 3; Gabón, párrs. 2-5; Marruecos, párr. 5; Zambia, párr. 2; y Cuba, párr. 3; A G (37), 91a. ses.; tema 30: Comoras, párrs. 3-11 y Zambia, párr. 47; A G (38), Plen., 64a. ses.: Comoras, párrs. 3-24; 65a. ses.: China, párr. 2; Gabón, párr. 5; Marruecos, 1er. párr.; República Unida de Tanzania, primer y penúltimo párrs.; A G (39), 94a. ses., tema 27: Comoras, párrs. 2-9; Malasia, párr. 1; y Pakistán, párr. 1

#### 4. SI LA JURISDICCIÓN INTERNA DE UN ESTADO SE EXTIENDE A TODOS SUS TERRITORIOS

79. En los debates sobre los casos Nos. 54 y 62, los representantes de Francia mantuvieron que la isla de Mayotte y las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India eran partes integrantes de la República y, en consecuencia, el examen de esos temas por la Asamblea General constituía una contravención del párrafo 7 del Artículo 2<sup>82</sup>. Varios representantes se mostraron contrarios a esa opinión sobre la base de que el principio de descolonización debía aplicarse a la población de una entidad colonial en su conjunto y que debían respetarse los deseos de las Comoras y Madagascar en relación con su independencia, unidad e integridad territorial<sup>83</sup>.

**\*\*5. SI EN CIERTAS SITUACIONES LOS HECHOS CIVILES NO CONSTITUYEN UN ASUNTO ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

**\*\*6. SI LAS CUESTIONES DE LAS MINORÍAS PUEDEN SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

**\*\*C. La última frase del párrafo 7 del Artículo 2: "pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII"**

**\*\*D. Procedimiento seguido para pedir que se aplique el párrafo 7 del Artículo 2**

ruecos, último párr.; y República Unida de Tanzania, primer y penúltimo párrs.; A G (39), 94a. ses., tema 27: Comoras, párrs. 2-9; Malasia, párr. 1; y Pakistán, párr. 1

*Caso No. 60*: C S (34), 2110a. ses.: párr. 87; 2111a. ses.: párr. 169.

*Caso No. 61*: A G (38), Plen., 35a. ses.: República Democrática Popular Lao, párr. 119.

*Caso No. 62*: A G (34), Plen., 90a. ses., tema 127: Francia, párrs. 134-137; S P C, 37a. ses.: párrs. 15 y 18; y A G (35), Plen., 92a. ses.: párr. 374; S P C, 42a. ses., párrs. 31 y 32.

*Caso No. 63*: C S (35), 2185a. ses.: URSS, párr. 17; 2186a. ses.: Reino Unido, párr. 51; 2188a. ses.: República Democrática Alemana, párr. 13; 2190a. ses.: URSS, párr. 111.

*Caso No. 64*: A G (ES-6), Plen., 1a. ses.: Mongolia, párr. 28; Afganistán, párr. 50; 4a. ses.: República Democrática Popular Lao, párr. 62; A G (37), Plen., 80a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 124.

<sup>82</sup> *Caso No. 54*: G A 90a. ses., tema 29: Comoras, párrs. 2-20; Liberia, párrs. 21-26; Papua Nueva Guinea, párrs. 37-47; Senegal, párr. 3; Gabón, párrs. 2-5; Marruecos, párr. 5; Zambia, párr. 2; y Cuba, párr. 3; A G (37), 91a. ses., tema 30: Comoras, párrs. 3-11; y Zambia, párr. 47; A G (38), Plen., 64a. ses.: Comoras, párrs. 3-24; 65a. ses.: China, párr. 2; Gabón, párr. 5; Marruecos, 1er. párr.; República Unida de Tanzania, primer y penúltimo párrs.; A G (39), 94a. ses., tema 27: Comoras, párrs. 2-9; Malasia, párr. 1; y Pakistán, párr. 1

<sup>83</sup> *Caso No. 62*: A G (34), S P C, 37a. ses.: Jamahiriya Árabe Libia, párrs. 19 y 20; Cuba, párrs. 21 y 22; A G (35), S P C, 42a. ses.: Argelia, párrs. 3-6; Seychelles, párr. 13; Jamahiriya Árabe Libia, párr. 17; y Benin, párrs. 21-23.

**E. Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión**

80. En los debates sobre los casos Nos. 54, 61, 62 y 64, relativos respectivamente a la cuestión de la isla comorana de Mayotte, la cuestión de Kampuchea, la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, a la afirmación que el examen del

tema correspondiente por la Asamblea General constituía una violación del párrafo 7 del Artículo 2 se opusieron varios representantes que mantuvieron que la Asamblea General era competente para examinarlos sobre la base de que lo había hecho en el pasado<sup>84</sup>.

**\*\*F. El párrafo 7 del Artículo 2 y el principio de la no intervención**

---

<sup>84</sup> *Supra*, párr. 66.